



# Decreto Legislativo Nº 372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la Republica, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188º de la Constitución Política del Perú, por Ley Nº 24294 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente :

## LEY ORGANICA DE LA GUARDIA REPUBLICANA DEL PERU

### TITULO I

#### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ley determina en forma específica la misión, funciones, atribuciones, organización, dependencia y relaciones de la Guardia Republicana del Perú; y complementa lo establecido en la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales.

### TITULO II

#### DE LA GUARDIA REPUBLICANA DEL PERU

#### CAPITULO I

##### DEL FUNDAMENTO

Artículo 2º.- La Guardia Republicana, forma parte integrante de las Fuerzas Policiales del Perú y es uno de los elementos fundamentales que posee el Estado para proteger a las personas y mantener el Orden Interno.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- La Guardia Republicana del Perú como integrante de las Fuerzas Policiales, tiene las siguientes funciones específicas :

1. Vigilancia y Control de las Fronteras.
2. Vigilancia exterior y custodia de los Establecimientos Penales, así como el traslado de Inculpados y Sentenciados.
3. Custodia y Seguridad de las sedes de los Poderes Públicos, - Ministerios, Prefecturas, bienes y servicios públicos de carácter estratégico y otros que disponga el Ministerio del Interior de acuerdo a las circunstancias.
4. Colabora con las funciones de las otras Fuerzas Policiales - cuando así lo determinen la Alta Dirección del Ministerio del Interior o la Dirección General de las Fuerzas policiales.
5. Auxiliar a las Autoridades y Particulares cuando la situación lo requiera.
6. En las fronteras nacionales y en los lugares donde no exista dependencia de otras Fuerzas Policiales, detendrá al autor del delito flagrante y practicará las diligencias urgentes para remitir los atesados correspondientes a la Autoridad Competente.

Artículo 4º.- La Guardia Republicana, para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones.

1. Citar y/o detener a las personas, de conformidad con la Constitución, la Ley y reglamentos respectivos, en los casos del inciso 6) del Artículo 3º.
2. Obtener indicios y evidencias, y ponerlos a disposición del órgano policial competente.
3. Practicar registros de domicilios de personas, vehículos, naves, aeronaves y objetos, con autorización de la autoridad competente, en los casos del inciso 6) del artículo 3º.

## CAPITULO III

### DEL USO DE DISTINTIVOS

Artículo 5º.- El uniforme reglamentario y una Placa Insignia son los distintivos del personal de la Guardia Republicana en Situación de Actividad. Su uso es exclusivo y excluyente. La Placa-Insignia llevará inscrita en el anverso el grado, número de serie y nombre del titular. Su identidad y situación lo acredita con el respectivo Carnet.

Artículo 6º.- Los distintivos deberán ser mostrados a los interesados, en todos los casos, durante el cumplimiento de sus funciones, en forma tal que permita su cabal identificación.

## TITULO III

### DE LA ORGANIZACION

Artículo 7º.- La estructura orgánica de la Guardia Republicana comprende :

- a) Organo de Dirección
  - Dirección Superior de la Guardia Republicana.
- b) Organo de Ejecución
  - Sub Direcciones Regionales de la Guardia Republicana
  - Sub Direcciones Especializadas.
- c) Organo de Control
  - Inspectoria
- d) Organos de Apoyo
  - Dirección de Administración
  - Dirección de Inteligencia.

#### CAPITULO I

##### ORGANO DE DIRECCION

Artículo 8º.- La Dirección Superior de la Guardia Republicana es el órgano encargado de conducir las operaciones de la Guardia Republicana, siguiendo las Directivas de la Dirección General de las Fuerzas Policiales. Está a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Policiales.

#### CAPITULO II

##### ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 9º.- Las Sub Direcciones Regionales son los órganos encargados de cumplir las funciones de la Guardia Republicana en el área territorial del país o ellas asignadas. Comprenden las Jefaturas Departamentales y otras de menor rango, cuya denominación y ámbitos de responsabilidad son establecidos por Resolución Ministerial. Dependen de la Dirección Superior.

Artículo 10º.- Las Sub Direcciones Especializadas están encargadas de aspectos específicos de la función policial. Son creadas por Resolución Ministerial. Dependen de la Dirección Superior.

#### CAPITULO III

##### ORGANO DE CONTROL

Artículo 11º.- La Inspectoria de la Guardia Republicana es el órgano responsable de programar y ejecutar las actividades

de control dentro de la Guardia Republicana, de conformidad con la Ley y en coordinación con la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior. Está a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Policiales.

#### CAPITULO IV

##### ORGANOS DE APOYO

Artículo 12º.- La Dirección de Administración es lo encargada de apoyar el desarrollo del personal y administrar los recursos materiales y económicos asignados a la Guardia Republicana. De acuerdo a las Directivas de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 13º.- La Dirección de Inteligencia dirige, coordina y centraliza toda la información que obtiene la Guardia Republicana. Produce la inteligencia que requiere la Dirección Superior para el cumplimiento de sus funciones y constituye un órgano de información dentro del Sistema de Inteligencia del Ministerio del Interior.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14º.- La adecuación de la actual estructura y funciones de la Guardia Republicana a lo establecido en el presente dispositivo legal será afectuada en un plazo no mayor de seis meses a partir de su publicación y será aprobada en cada caso por Resolución Suprema.

Artículo 15º.- Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente dispositivo legal.

Artículo 16º.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL Peruano".

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.  
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro -  
Días del mes de febrero de mil novecientos ochentiseis.